

ITE-CG 172/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE SOBRENOMBRES DE CANDIDATOS EN LA IMPRESIÓN DE LAS BOLETAS ELECTORALES CORRESPONDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015 – 2016.

ANTECEDENTES

- 1. Mediante Acuerdo INE/CG 99/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó las convocatorias para la designación de las y los Consejeros Presidentes y las y los Consejeros Electorales de los organismos públicos locales de los Estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Hidalgo, Nayarit, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala y Veracruz.
- 2. En sesión extraordinaria celebrada el dos de septiembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG 813/2015, relativo a la designación de la Consejera Presidenta, las Consejeras y los Consejeros Electorales, del órgano superior de dirección del organismo público local del estado de Tlaxcala.
- **3.** En Sesión Pública Solemne celebrada el día cuatro de septiembre de dos mil quince, se procedió a la instalación y toma de protesta a los nuevos integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dieran inicio a sus funciones.
- **4.** En Sesión Pública Ordinaria de fecha treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 16/2015, por el que se establecen los lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones y candidatos comunes, para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados Locales, integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016.
- **5.** El treinta de octubre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 17/2015, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2015 2016, y en el que se determina la fecha exacta de inicio del proceso electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.
- **6.** El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE-CG 18/2015, por el que se aprueba la convocatoria a elecciones ordinarias del año dos mil dieciséis, en el Estado de Tlaxcala, para elegir Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Presidencias de Comunidad.

- **7.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha doce de diciembre de dos mil quince, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 36/2015, por el que se aprueba la integración de las Comisiones Temporales del Instituto, entre ellas la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; para el cumplimiento de los fines y atribuciones del Instituto.
- **8.** Mediante Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 60/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentados por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **9.** Mediante Sesión Pública Extraordinaria de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 79/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Diputados Locales por el Principio de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, presentado por el Partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **10.** Que por Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 102/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido Acción Nacional para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **11.** Que por Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 109/2016 por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido Morena para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **12.** Que por Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 140/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido Movimiento Ciudadano para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **13.** Que por Sesión Pública Extraordinaria de fecha dos de mayo de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 138/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido Alianza Ciudadana para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **14.** Que en Sesión Pública Extraordinaria de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 141/2016, por el que se resuelve sobre el registro de candidatos para la elección de Integrantes de Ayuntamientos, presentados por la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- **15**. Que en Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 146/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido Encuentro Social para el proceso electoral ordinario 2015 2016.

- **16.** Que por Sesión Pública Extraordinaria de fecha cinco de mayo de dos mil dieciséis, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones el Acuerdo ITE-CG 148/2016, por el que se resuelve el registro de candidatos a Integrantes de Ayuntamiento, presentados por el Partido del Trabajo para el proceso electoral ordinario 2015 2016.
- 17. Con fecha catorce de abril de dos mil dieciséis, fue recibido por Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio CDETLAX038/2016 de fecha trece de abril del mismo año, signado por el Candidato Propietario a Diputado Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 05, con cabecera en San Dionisio Yauhquemehcan, Tlaxcala, postulado por el Partido Acción Nacional, dirigido a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta, ante este Organismo Público Local Electoral.
- **18.** Con fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, fue recibido por Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio CDETLAX046/2016 de la misma fecha y año, signado por la Candidata Propietaria a Diputada Local por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito 04, con cabecera en Apizaco, Tlaxcala, postulado por el Partido Acción Nacional, dirigido a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta, ante este Organismo Público Local Electoral.
- 19. Con fecha tres de mayo de dos mil dieciséis fue recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el escrito presentado por el Representante Propietario del Partido del Trabajo, dirigido a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta ante el Consejo General
- **20.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido por Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el oficio CDETLAX052/2016 de fecha tres de mayo de dos mil dieciséis, signado por la Candidata Propietaria a Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Huamantla, postulado por el Partido Acción Nacional, dirigido a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta ante este Organismo Público Local Electoral.
- **21.** Con fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido por Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito presentando por el Representante Propietario de la Candidatura Común integrada por los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo, dirigido al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **22.** Con fecha seis de mayo de dos mil dieciséis, se presentó escrito en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, signado por el Candidato a Presidente Municipal de Zacatelco, Tlaxcala, del Partido Encuentro Social, dirigido al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **23.** Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el escrito signado por la Representante Suplente del Partido Encuentro Social, dirigido a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta ante el Consejo General.
- 24. Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por el

Representante Propietario del Partido Morena ante el Consejo General, dirigido a la licenciada Denisse Hernández Blas, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

- **25.** Que el nueve de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por el Representante Suplente del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, dirigido a la Maestra Elizabeth Piedras Martínez, Consejera Presidenta ante el Consejo General.
- **26.** Con fecha once de mayo de dos mil dieciséis, fue recibido en Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, escrito signado por el Ciudadano José Rafael Coca, en su carácter de Candidato a la Presidencia Municipal de Xalostoc del Partido Alianza Ciudadana, dirigido al Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y,

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que es derecho del ciudadano, poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

El párrafo primero, de la Base I, del segundo párrafo, del artículo 41, de la Constitución Federal, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, señala que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Igualmente, en términos de lo mandatado por el último párrafo de la Base en aplicación, los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales. Por su parte, la Base V, párrafo primero, del precepto constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Por su parte, la Base V, párrafo primero, del precepto constitucional en aplicación, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Por su parte, el numeral 5,

del inciso a), del Apartado B, de la citada Base, determina que corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Constitución General y las leyes, para los procesos federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión documentos y producción de materiales electorales.

De igual modo, el párrafo primero, del Apartado C, de la Base V en comento, señala que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

Que el inciso a), de la fracción IV, del párrafo segundo, del artículo 116, de la Constitución General, prevé que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las leyes generales de la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.

Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el artículo 1, numeral 4, menciona que la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos de los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que conforme a lo previsto por el artículo 30, numeral 1, inciso e), de la Ley en comento, el Instituto Nacional Electoral ejercerá las funciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, le otorga en los procesos locales.

Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.

Que los incisos b) y g), del artículo 104, de la Ley en referencia, mandatan que corresponde a los Organismos Públicos Locales garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; e imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

Que el artículo 20, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto, conforme al artículo 51, fracciones I, III, IV, VIII, IX, 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General como órgano directivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es el competente para vigilar

el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, vigilar el cumplimiento de todo lo relativo a las prerrogativas, derechos, obligaciones y prohibiciones de los partidos políticos, de los candidatos de éstos y de los candidatos independientes, garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos, aprobar todo lo relativo a la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales, en los términos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y las demás leyes aplicables, imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Que los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 191 y 192 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales para cada elección conforme al modelo y criterios que apruebe el Instituto Nacional Electoral.

Las boletas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales, Integrantes de los Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, podrán contener los requisitos siguientes:

- I. Nombre de la entidad, número del Distrito Electoral Uninominal, nombre del municipio y de la comunidad, según el tipo de elección;
- II. Fecha de la elección;
- III. Cargo para el que se postula al candidato o los candidatos;
- IV. Nombre y apellidos del candidato o los candidatos;
- V. Inserción del emblema de cada partido político con el color o la combinación de colores respectiva y en el orden que le corresponde a cada cual de acuerdo con la antigüedad de su registro, y que participan con candidatos propios o en coalición en la elección de que se trate. Todos los recuadros tendrán las mismas dimensiones;
- VI. Número progresivo de folio en el talón del que sea desprendible la boleta;
- VII. El emblema del Instituto;

- VIII. En el caso de la elección de Gobernador la boleta contendrá un solo recuadro por cada partido político con el nombre del candidato;
- IX. En el caso de las elecciones de diputados locales, se utilizará boleta única; en el anverso contendrá un solo recuadro por cada partido político con la fórmula de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa; en el reverso se anotarán las listas de los candidatos a diputados por el principio de representación proporcional de cada partido político;
- X. En el caso de las elecciones de integrantes de los ayuntamientos, la boleta contendrá en el anverso un solo recuadro por partido político con el nombre de los candidatos a Presidente Municipal, propietario y suplente; en el reverso se anotarán las planillas completas de candidatos;
- XI. En el caso de la elección de presidentes de comunidad, la boleta contendrá un solo recuadro por partido político con las fórmulas de candidatos;
- XII. Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General;
- XIII. Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate. Los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos.

En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos políticos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas propios para ninguna coalición;

- XIV. Para el caso de las candidaturas independientes, se aplicará lo establecido en la presente Ley; y
- XV. Los demás que acuerde el Consejo General.

Ahora bien en importante señalar que este Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobará el modelo de boleta que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, con las medidas de certeza que estime pertinentes y que las boletas electorales deben contener, entre otros, apellido paterno, materno y nombre completo del candidato o candidatos, para permitir su plena identificación por parte del elector, como anteriormente ya se comentó y conforme a la ley de la materia, no obstante, no pasa desapercibió por esta autoridad que nuestra legislación local no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado. En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la jurisprudencia 10/2013, con el rubro siguiente:

BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES).

- **IV. Análisis.** Derivado de los oficios y escritos presentados ante esta autoridad por los Partidos Políticos correspondientes, mismos que se detallan en al presente acuerdo en el capítulo de antecedentes propiamente del 17 al 25, se solicitó la inclusión de sobrenombres de sus candidatos en la impresión de las boletas electorales para el proceso electoral ordinario 2015 2016, y atendiendo a lo que establece el artículo 24 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, son fines del Instituto:
 - V. Contribuir al desarrollo de la vida política democrática del Estado;
 - II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
 - III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
 - IV. Garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los ayuntamientos y las presidencias de comunidad:
 - V. Velar por la libertad, autenticidad y efectividad del sufragio y el voto popular;
 - VI. Llevar a cabo la promoción del sufragio y el voto;
 - VII. Difundir la cultura política democrática y la educación cívica; y
 - VIII. Difundir, planear, desarrollar y realizar los procesos de consulta ciudadana de acuerdo con lo que prescriben la Constitución Local y las leyes aplicable.

Al respecto y en apoyo al presente análisis, se tiene en cuenta que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación a las boletas electorales, en su artículo 216, numeral 1, inciso b), establece:

- V. Esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que:
 - b) En el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.

Por su parte, el artículo 266 del ordenamiento legal en comento refiere de manera textual lo siguiente:

- V. Para la emisión del voto el Consejo General, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.
- 2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:
 - a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;
 - b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;
 - c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

- d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles.
 - La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;
- e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;
- f) En el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;
- g) En el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
- h) En el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;
- i) Las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto;
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas, y
- k) Espacio para Candidatos Independientes.
- 3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- 4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
- 5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales. 6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.

Asimismo, el artículo 267 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, locales o distritales correspondientes.

De la misma forma, el artículo 434 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé expresamente que en la boleta no se incluirá:

- Ni la fotografía.
- Ni la silueta del candidato.

El artículo en comento es de especial trascendencia, ya que en el mismo **no se establece ninguna prohibición para emplear dentro de la boleta electoral el sobrenombre** de algún candidato.

Por otra parte, es importante destacar lo dispuesto por el artículo 79, numeral 1, fracción V, de la Ley General de Partidos Políticos que establece lo siguiente:

- 1. Los partidos políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:
 - a) Informes de precampaña:
- V. Toda propaganda que sea colocada en el periodo en que se lleven a cabo las precampañas y que permanezcan en la vía pública una vez concluido dicho proceso o, en su caso, una vez que el partido postule a sus candidatos, especialmente los que contengan la imagen, nombre, apellidos, apelativo o sobrenombre del precandidato triunfador de la contienda interna, serán considerados para efectos de los gastos de campaña de éste, los cuales deberán ser reportados en los informes correspondientes.

Por tanto, si bien es cierto que el diverso 266 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales no establece como un elemento propio de la boleta electoral, el relativo al sobrenombre, lo cierto es que ese mismo ordenamiento jurídico, específicamente en el dispositivo 434 no establece una prohibición expresa al respecto, y que si bien el legislador previó aquellos que se encuentran ahí imperativa y limitativamente regulados, tales como el nombre del candidato incluyendo apellido paterno, apellido materno y el nombre o nombres; se considera que el hecho de incluir el sobrenombre del candidato, en caso de que lo tuviera y a solicitud de él o del partido político o coalición que lo postula; no controvierte algún dispositivo jurídico, sino por el contrario, se abona aún más a la certeza de las elecciones, a la autoridad, la ciudadanía y a los propios actores políticos.

Por otro lado, es importante señalar que el propio legislador previó tal situación, al contemplar en la Ley General de Partidos Políticos, que la propaganda electoral pudiera contener algún sobrenombre, entendiéndose por éste, un elemento adicional, que denota la manera en cómo se le conoce públicamente a una persona.

A su vez, se considera que tratándose de las boletas electorales, el sobrenombre es un elemento que permite al electorado, identificar plenamente al candidato por el cual puede expresar su sufragio; además, de incluirse en los casos concretos, los nombres con los que son popularmente conocidos los candidatos, no atenta en contra del sistema legal, si se toma en consideración lo siguiente:

- Su inclusión en las boletas no configura propaganda a favor de los mismos, ni tampoco se trata de expresiones que puedan considerarse, generen confusión en el electorado.
- Contribuye a identificar al candidato.

- Se fortalece el principio de certeza previsto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Si los electores conocen a un candidato con algún sobrenombre, tendrán pleno conocimiento de que la persona que aparece en la boleta electoral, ostentándose con el mismo, es aquella a la cual identifican de determinada manera.

Dado lo anterior se detalla lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO/ OFICIO O ESCRITO PRESENTADO	POSTULADO AL CARGO DE:	NOMBRE DEL CANDIDATO	SOBRENOMBRE CUYA INSERCIÓN SE APRUEBA EN LA BOLETA ELECTORAL QUE CORRESPONDA
PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, MEDIANTE OFICIO CDETLAX038/2016 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016.	CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 5, CON CABECERA EN SAN DIONICIO YAUHQUEMECAN.	JUAN CARLOS SÁCHEZ GARCÍA	"EL SAGA"
PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, MEDIANTE OFICIO CDETLAX046/2016 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016.	CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 4, CON CABECERA EN APIZACO TLAXCALA.	MARÍA CONCEPCIÓN GUEVARA HERNANDEZ	"CONCHITA GUEVARA"
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ESCRITO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016.	CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 9, CON CABECERA EN SANTA ANA CHIAUTEMPAN.	MARIA DEL PERPETUO SOCORRO ROSA TORRES ROBREDO	"PINE"
PARTIDO DEL TRABAJO ESCRITO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2016.	CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA.	JOSÉ MANUEL ROLDAN BENÍTEZ	"MANUEL"
PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, MEDIANTE OFICIO CDETLAX052/2016 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2016.	CANDIDATA PROPIETARIA A PRESIDENTA MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA, TLAXCALA.	MA. DEL CARMEN CERVANTES LÓPEZ	"MARI CARMEN CERVANTES"
CANDIDATURA COMUN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ESCRITO DE FECHA 4 DE MAYO DE 2016	CANDIDATO COMÚN PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA, TLAXCALA.	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ	"PACO HERNÁNDEZ"
PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2016	CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE ZACATELCO, TLAXCALA.	HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ	"EL CACHORRO"
PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, MEDIANTE OFICIO PESTLAXCALA/ITE/038/2016, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016.	CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE LAZARO CARDENAS, TLAXCALA.	FILOMENO CERVANTES GALVEZ	"Cipriano"
PARTIDO POLITICO MORENA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016	CANDIDATOS PROPIETARIOS A PRESIDENTES MUNICIPALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE XICOHTZINCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO Y TLAXCALA	MICAELA CORTE ZACAPA;	"Esperanza"
		DANIEL PLUMA MORALES, Y	"El Güero"
		JOSÉ JOEL RICARDO XICOHTENCATL FLORES.	"El Goni"
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016.	CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE XALOSTOC, TLAXCALA	JOSE RAFAEL COCA VAZQUEZ	"RAFA COCA"

Después de realizar el análisis de los casos anteriormente mencionados y derivado de las solicitudes que presentaron los Partidos Políticos en comento, pidiendo que el nombre de dichos candidatos aparezca como son conocidos públicamente, como complemento a lo previsto en la legislación aplicable, y no en sustitución de los elementos normativamente establecidos, la inclusión de los sobrenombres para identificar a los candidatos ante el Consejo General de este Instituto, es posible por lo siguiente:

- Se trata de expresiones razonables y pertinentes.
- No constituye una ventaja adicional respecto del resto de los contendientes.
- No genera confusión en el electorado.
- No se trastoca disposición electoral alguna.
- Se abona a la certeza en el proceso electoral. y
- Contribuye a la mejor identificación de los candidatos.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la inclusión de sobrenombres de candidatos en la impresión de las boletas electorales correspondientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016, como a continuación se enlista:

PARTIDO POLÍTICO/ OFICIO O ESCRITO PRESENTADO	POSTULADO AL CARGO DE:	NOMBRE DEL CANDIDATO	SOBRENOMBRE CUYA INSERCIÓN SE APRUEBA EN LA BOLETA ELECTORAL QUE CORRESPONDA
PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, MEDIANTE OFICIO CDETLAXO38/2016 DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2016.	CANDIDATO PROPIETARIO A DIPUTADO LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 5, CON CABECERA EN SAN DIONICIO YAUHQUEMECAN.	JUAN CARLOS SÁCHEZ GARCÍA	"EL SAGA"
PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, MEDIANTE OFICIO CDETLAXO46/2016 DE FECHA 29 DE ABRIL DE 2016.	CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 4, CON CABECERA EN APIZACO TLAXCALA.	MARÍA CONCEPCIÓN GUEVARA HERNANDEZ	"CONCHITA GUEVARA"
PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO ESCRITO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016.	CANDIDATA PROPIETARIA A DIPUTADA LOCAL POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO 9, CON CABECERA EN SANTA ANA CHIAUTEMPAN.	MARIA DEL PERPETUO SOCORRO ROSA TORRES ROBREDO	"PINE"
PARTIDO DEL TRABAJO ESCRITO DE FECHA 3 DE MAYO DE 2016.	CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE NANACAMILPA DE MARIANO ARISTA, TLAXCALA.	JOSÉ MANUEL ROLDAN BENÍTEZ	"MANUEL"
PARTIDO POLÍTICO ACCION NACIONAL, MEDIANTE OFICIO CDETLAX052/2016 DE FECHA 4 DE MAYO DE 2016.	CANDIDATA PROPIETARIA A PRESIDENTA MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE HUAMANTLA, TLAXCALA.	MA. DEL CARMEN CERVANTES LÓPEZ	"MARI CARMEN CERVANTES"
CANDIDATURA COMUN INTEGRADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, ESCRITO DE FECHA 4 DE MAYO DE 2016	CANDIDATO COMÚN PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE TLAXCALA, TLAXCALA.	FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ LÓPEZ	"PACO HERNÁNDEZ"
PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 6 DE MAYO DE 2016	CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE ZACATELCO, TLAXCALA.	HILDEBERTO PÉREZ ÁLVAREZ	"EL CACHORRO"
PARTIDO POLÍTICO ENCUENTRO SOCIAL, MEDIANTE OFICIO PESTLAXCALA/ITE/038/2016, DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016.	CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE LAZARO CARDENAS, TLAXCALA.	FILOMENO CERVANTES GALVEZ	"CIPRIANO"
PARTIDO POLITICO MORENA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 9 DE MAYO DE 2016	CANDIDATOS PROPIETARIOS A PRESIDENTES MUNICIPALES A LOS AYUNTAMIENTOS DE XICOHTZINCO, LA MAGDALENA TLALTELULCO Y TLAXCALA	MICAELA CORTE ZACAPA; DANIEL PLUMA MORALES, Y	"ESPERANZA" "EL GÜERO"

		JOSÉ JOEL RICARDO XICOHTENCATL FLORES.	"EL GONI"
PARTIDO ALIANZA CIUDADANA, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 11 DE MAYO DE 2016.	CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL AL AYUNTAMIENTO DE XALOZTOC, TLAXCALA	JOSE RAFAEL COCA VAZQUEZ	"RAFA COCA"

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos, al representante del candidato independiente, presentes en esta sesión y a los ausentes notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva, en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los candidatos que solicitaron se utilizará el sobrenombre en las boletas electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2015 – 2016,

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados y la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por ______ de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha once de mayo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72, fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones